

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 5 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2171
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LEAL COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CUUC DELI S.A.S.
Radicación: 760014003008202200609

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CUUC DELI S.A.S.**, PAGUE a favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$528.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **factura electrónica No. F003-00000019703**.

1.1.2. La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$528.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**² de la **factura electrónica No. F003-00000020203**.

1.1.3. La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$528.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**³ de la **factura electrónica No. F003-00000020669**

1.1.4. La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$528.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁴ de la **factura electrónica No. F003-00000021105**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.1.5. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. **(\$264.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁵ de la **factura F003 -00000021587**

1.1.6. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. **(\$264.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁶ de la **factura electrónica No. F003-00000022000**

1.1.7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. **(\$264.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁷ de la **factura electrónica No. F003-00000022426**

1.1.8 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. **(\$264.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁸ de la **factura electrónica No. F003-00000022843.**

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado **ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.277.586 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 189.672 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁵ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁶ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁷ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁸ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 112

Fecha: OCT.06. 2022



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac88fc50816d882676bde63719a60f939a4bec07dbb6c990404c7d2807f688ce**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>